

ción a su petición anterior, suplicaba, después de exponer los razonamientos legales que estimaba pertinentes, se proveyera con la máxima urgencia a notificar a la expresada Provincia de la Orden la autorización pertinente para la exportación del cuadro referido, previo cumplimiento del trámite de subasta pública notarial, con publicidad internacional;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de mayo de 1961, dictada de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica de este Departamento, se acordó declarar susceptible de exportación el cuadro referido, y que se comunicara así a la Comunidad de Frailes Capuchinos para que formulara nueva solicitud acompañando los documentos exigidos por el artículo cuarto del Decreto de 2 de junio de 1960 y el título jurídico a que se refiere el artículo séptimo de dicho Decreto, debiendo al efecto celebrar subasta pública notarial dentro del término y con los requisitos exigidos por dicho artículo;

Resultando que en esta situación, y habiendo expresado la Comunidad de Capuchinos su conformidad con la celebración de la subasta, la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional y la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica y Artística se han dirigido a este Departamento dando cuenta de que el título de propiedad del cuadro referido tiene su origen en una donación hecha por el Rey Felipe IV al Almirante de Castilla, siendo este mismo cuadro el que después de sucesivas transmisiones ha llegado a poder de la Comunidad de Frailes Capuchinos, por legado de la Condesa de Gavia;

Resultando que por el Archivo Histórico Nacional, a petición de la Dirección General de Bellas Artes, se han remitido a este Departamento fotocopias y certificación de documentos por virtud de los cuales se viene en conocimiento de que el cuadro de Rubens a que este expediente se refiere fué donado por el Rey Felipe IV al Almirante de Castilla, y que este mismo cuadro es el que después de sucesivas transmisiones ha pasado al Patrimonio de la Comunidad de Frailes Capuchinos de Jesús de Medinaceli, por legado que le hizo la Condesa de Gavia;

Resultando que con el informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, se ha acordado remitir este expediente al Consejo de Estado, para que dictamine concretamente sobre el siguiente extremo: «Si la Orden ministerial de 13 de mayo de 1961 que declaró susceptible de exportación, mediante la celebración de subasta pública notarial, el cuadro de Rubens «Retrato ecuestre del Duque de Lerma», infringe manifiestamente el artículo 6.º de la Ley de 10 de diciembre de 1931 que prohíbe la enajenación de objetos artísticos, arqueológicos o históricos donados por Reyes españoles o extranjeros o costeados por los pueblos, a menos que el comprador sea un Musgo, un Archivo o una Biblioteca española, nacionales, provinciales o locales»;

Vistos la Ley de Tesoro Artístico, de 13 de mayo de 1933; el Reglamento para su aplicación, de 16 de abril de 1936; la Ley de 10 de diciembre de 1931, el Decreto de 22 de mayo de 1931, el Real Decreto de 9 de enero de 1923, el Decreto de 2 de junio de 1960, el Código Civil vigente, la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que en tanto se cumplen los trámites y requisitos necesarios para resolver la cuestión de fondo de este expediente es aconsejable, como medida precautoria, decretar de una manera inmediata la suspensión de la ejecución de la Orden ministerial de 13 de mayo de 1961, objeto de revisión;

Considerando que, a tal respecto, las medidas precautorias en nuestro ordenamiento jurídico—embargos preventivos y aseguramiento de bienes litigiosos, en la esfera del derecho privado, y suspensión de la ejecución de acuerdos, en la del público—, tienden a asegurar la efectividad de la sentencia o resolución que en su día pudiera dictarse, y así, resulta evidente que el sentido cautelar, informativo del artículo 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo no ha de limitarse al caso estricto de interposición de recurso por los particulares, sino extenderse a aquellos otros supuestos en los que siendo la misma Administración la que ha planteado de oficio la revisión de sus propios actos, por contener infracción manifiesta de una Ley, se está en espera de una resolución, que debe rodearse de todas las garantías necesarias para que no resulte ineficaz en su día; interpretación ésta enteramente lógica si consideramos que los actos de la Administración, inspirados siempre en el interés público, son merecedores de análogo, si no de mejor trato, que los del particular recurrente, animados sólo del personal y exclusivo provecho;

Considerando que la revisión iniciada por el Departamento de Educación Nacional respecto a la Orden ministerial de 13 de mayo de 1961, que declaró susceptible de exportación, me-

dante la celebración de subasta pública notarial, el cuadro de Rubens «Retrato ecuestre del Duque de Lerma», pretende corregir una infracción legal manifiesta, al propio tiempo que defiende la integridad de nuestro patrimonio histórico-artístico, y esta pretensión y finalidad habrían de resultar totalmente ineficaces en su momento si no se suspendiera de manera inmediata la ejecución de la mencionada Orden, ya que de celebrarse la subasta autorizada y anunciada, como condición indispensable para la exportación de la obra, y de llevarse a efecto esta última, sería de difícil aplicación en su día la Orden anulatoria que pudiera recaer y se producirían perjuicios a terceros, que deben preverse y evitarse, por lo que se impone la suspensión aludida como medida de precaución y cautela no ya sólo para la Administración, defensora en este caso de un interés público de singular relieve, sino también para los propios administrados que pudieran intervenir en una licitación cuya validez, expresamente impugnada, se encuentra «sub júdice»;

Considerando que la Asesoría Jurídica del Departamento ha informado este expediente, mostrando su conformidad con la adopción de las medidas precautorias, encaminadas a la suspensión de la Orden ministerial, que quedan mencionadas,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Tesoro Artístico, que hace suya la Dirección General de Bellas Artes, y de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que hasta que por el Consejo de Estado se remita el dictamen interesado y recaiga resolución definitiva en el correspondiente expediente, se suspenda la ejecución de la Orden ministerial de este Departamento de 13 de mayo de 1961 por la que se acordó declarar susceptible de exportación el cuadro de Rubens que representa el «Retrato ecuestre del Duque de Lerma»—a que este expediente se refiere—mediante la celebración de subasta pública notarial dentro del término y con los requisitos del artículo séptimo del Decreto de 2 de junio de 1960.

2.º Que en su consecuencia, queda suspendida la celebración de la subasta y la exportación del cuadro de referencia hasta que tenga lugar el cumplimiento del trámite y se dicte la resolución a que se refiere el número anterior.

3.º Que la presente resolución se notifique personalmente a la Comunidad de Frailes Menores Capuchinos de San Francisco, en el domicilio que consta en el expediente y en la forma y con los requisitos previstos en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria sobre adjudicación provisional del concurso de material escolar.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de febrero último («Boletín Oficial del Estado» del 26), que convocó concurso para la adquisición de material escolar, se constituyó la Comisión asesora de mobiliario y material escolar para su resolución, con asistencia del representante de la Intervención General de la Administración del Estado, previa apertura de pliegos ante el Notario designado por el Colegio de Madrid, en sesión de 28 de marzo, en la que no se formularon reclamaciones.

Teniendo en cuenta que la Junta Central de Construcciones Escolares tomó nota del gasto por cuantía de 5.000.000 de pesetas con cargo a la dozava parte del presupuesto del año anterior hasta que no se apruebe el de 1962, y que por la Intervención General de la Administración del Estado se fiscalizó en 20 de marzo.

Examinado el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento y cumplidas todas las formalidades de la Orden de convocatoria.

Esta Dirección General, Presidencia de la Comisión Asesora de Mobiliario y Material Escolar acordó, a la vista de la unanimidad manifestada en la Comisión, adjudicar el concurso provisionalmente en la forma siguiente:

Lote A) Mapas geográficos murales de España, en cartón.—A Editorial «Luis Vives, S. A.», de Zaragoza, 1.025 unidades a

130 pesetas, por un total de 133.250; a «Dalmáu Carles Pla, Sociedad Anónima», de Gerona, 988 unidades a 135 pesetas, por un total de 133.380, y a «Editorial Seix Barral, S. A.», de Barcelona, 952 unidades a 140 pesetas, por un total de 133.280.

Lote B) Colecciones de mapas geográficos, en cartón, con las cinco partes del mundo.—A «Editorial Seix Barral, S. A.», de Barcelona, 2.035 a 700 pesetas, por un total de 1.424.500, y a «Dalmáu Carlos Pla, S. A.», de Gerona, 704 a 675 pesetas, por un total de 475.200.

Lote C) Esferas terrestres de 25 centímetros de eje inclinado.—Se declara desierto por no aceptarse los modelos presentados.

Lote D) Cajas de sólidos geométricos.—A «Dalmau Carles Pla, S. A.», de Gerona, 1.304 cajas a 115 pesetas unidad, por un total de 149.960, y a «Editorial Magisterio Español, S. A.», de Madrid, 1.470 cajas, de 4,5 centímetros de altura el cubo, a 102 pesetas unidad, por un total de 149.940.

Lote E) Láminas educativas.—A «Suministros Escolares y Científicos», de Barcelona, 800 colecciones de 19 láminas de Anatomía en 10 cartones, a 1.000 pesetas unidad, por un total de 800.000.

Lote F) Atlas universales.—A Editorial «Seix Barral, S. A.», de Barcelona, 1.000 unidades a 25 pesetas, por un total de 25.000, y a «Suministros Escolares y Científicos», de Barcelona, 925 unidades a 27 pesetas, por un total de 24.975.

Lote G) Atlas de España.—A «Suministros Escolares y Científicos», de Barcelona, 4.167 unidades de la «Geografía de España», de Vicéns-Vives, a 24 pesetas, por un total de 100.008; a Editorial «Luis Vives, S. A.», de Zaragoza, 714 unidades a 70 pesetas, por un total de 49.980, y a «Editorial Seix Barral, Sociedad Anónima», de Barcelona, 500 unidades a 100 pesetas, por un total de 50.000.

Lote H) Atlas históricos.—A Editorial «Luis Vives, S. A.», de Zaragoza, 1.388 unidades a 36 pesetas, por un total de 49.968.

Lote I) Crucifijos.—A «Hijo de Salvador Cuesta», de Madrid, 2.737 unidades, del modelo número 6, a 73,07 pesetas, por un total de 199.992,59.

Lote J) Banderas nacionales.—A «Suministros Escolares y Científicos, S. A.», de Barcelona, 1.762 unidades del modelo número segundo, a 227 pesetas, por un total de 399.974.

La presente adjudicación provisional se elevará a definitiva por Orden ministerial, o será modificada en igual forma. Los adjudicatarios procederán a dar cumplimiento a lo dispuesto en el número octavo de la Orden de convocatoria, rectificado en el «Boletín Oficial del Estado» del 27 de febrero último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1962.—El Director general, J. Tena

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Junta Económica de la Zona Aérea de Canarias por la que se convoca subasta pública para la contratación de las obras «Construcción y reparación de las carreteras de acceso e interiores de la base aérea de Gando»

Se convoca subasta pública para la contratación de las obras «Construcción y reparación de las carreteras de acceso e interiores de la Base Aérea de Gando», por un importe límite de dos millones ochocientos diez mil ochocientos noventa y dos pesetas con setenta y tres céntimos (2.810.892,73 pesetas), incluidos 9 por 100 de beneficio industrial, 2,50 por 100 de administración y 1 por 100 de conservación de obras.

La fianza provisional asciende a cincuenta y seis mil doscientas diecisiete pesetas con ochenta y cinco céntimos (56.217,85 pesetas) y podrá imponerse con arreglo a lo dispuesto en la Ley 96/1960, de 22 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 307), y Orden ministerial de 22 de junio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 170).

Los pliegos de condiciones técnicas, legales, modelo de pro-

posición y documentación del proyecto, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, durante los días y horas hábiles de oficina.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Jefatura de este Servicio, Alejandro Hidalgo, número 24, el día 11 de mayo de 1962, a las diez horas.

Los anuncios serán por cuenta del adjudicatario.

Las Palmas de Gran Canaria, 10 de abril de 1962.—El Secretario de la Junta Económica, Enrique Gómez Herrera.—1.618.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 3 de abril de 1962 por la que dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.468, interpuesto por «Hijos de Vicente García León, S. R. C.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.468 en única instancia ante la Sala 4.^a del Tribunal Supremo, entre «Hijos de Vicente García León, S. R. C.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución del Ministerio de Comercio de 28 de julio de 1960, sobre diferencia de precios en las campañas oleícolas 1955-56 y 1956-57, se ha dictado con fecha 13 de febrero de 1962 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando este recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre de «Hijos de Vicente García León, S. R. C.», contra la Orden ajustada a Derecho del Ministerio de Comercio de veintiocho de julio de mil novecientos sesenta, que al desestimar a su vez un recurso de alzada del hoy demandante, confirmó lo resuelto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve y, consiguientemente, la Orden que la Delegación Provincial del Ramo en Guadalajara había dado para que dicha sociedad ingresara a favor de aquella Comisaría General ciento cinco mil setecientos treinta y cuatro pesetas con cuarenta y siete céntimos, importe de la liquidación practicada por diferencias de precio del aceite al iniciarse la campaña oleícola mil novecientos cincuenta y seis-mil novecientos cincuenta y siete, sin que haya lugar a imposición de costas».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1962.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 16 de abril de 1962:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,800	59,980
1 Dólar canadiense	56,959	57,130
1 Franco francés nuevo	12,203	12,239